

ESTATUTOS FUNDACIÓN VOLVER A EMPEZAR

CAPÍTULO I

NOMBRE – NATURALEZA – DURACIÓN – DOMICILIO – MISIÓN – VISIÓN Y OBJETO.

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE. – Mediante estos estatutos se determina que el nombre es **FUNDACIÓN VOLVER A EMPEZAR** con la sigla **FUNVOLEM** y el lema **Una Opción de Vida**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA. – **LA FUNDACIÓN VOLVER A EMPEZAR** con la sigla **FUNVOLEM**, que mediante estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN. – **LA FUNDACIÓN VOLVER A EMPEZAR** con la sigla **FUNVOLEM**, Tendrá una duración indefinida, contados a partir de la fecha en la que este documento se protocoliza ante el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO. – **LA FUNDACIÓN VOLVER A EMPEZAR** con la sigla **FUNVOLEM**, de nacionalidad colombiana tendrá su domicilio principal en la **Calle 36 N° 58-39, Consultorio 303, Hogar San Luis Gonzaga sede Bello – Antioquia**, y podrá establecer sedes y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país, así mismo en el exterior por disposición de la Asamblea General.

ARTÍCULO QUINTO: MISIÓN, VISION Y FINES, OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO – **LA FUNDACIÓN VOLVER A EMPEZAR** con la sigla **FUNVOLEM**, establece:

MISIÓN

La **FUNDACIÓN VOLVER A EMPEZAR - FUNVOLEM** es una organización sin ánimo de lucro, con responsabilidad social que promueve el desarrollo integral de grupos y personas en situación de vulnerabilidad, brindando atención especializada con enfoque diferencial, acompañando en el proceso y mejoramiento de la calidad de vida, a través, de la ejecución de programas y proyectos. Se trabaja articuladamente con entidades públicas y privadas para fortalecer los procesos y mejoramiento de la atención de nuestra población objeto.

VISIÓN

La **FUNDACIÓN VOLVER A EMPEZAR - FUNVOLEM**, será una organización líder en atención especializada a grupos y personas en situación de vulnerabilidad, integrada por un equipo multidisciplinario para la gestión de procesos enfocados en la construcción de programas y servicios de alta calidad.

FINES, OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO – LA FUNDACIÓN VOLVER A EMPEZAR con la sigla **FUNVOLEM**, dentro de los principios de libertad de asociación que contempla la Constitución Colombiana, establece:

- a. Fines. Los fines de **LA FUNDACIÓN VOLVER A EMPEZAR** con la sigla **FUNVOLEM**, son: el mejoramiento de la calidad de vida, el interés o utilidad común, el bienestar común o de interés social, fines de beneficencia, fines educativos, científicos, tecnológicos, ambientales, recreativos, culturales e investigativos y de servicio social.
- b. Objeto. **LA FUNDACIÓN VOLVER A EMPEZAR** con la sigla **FUNVOLEM**, tiene como objeto las siguientes actividades:

Actividades de Desarrollo Social.

Asistencia, atención, protección y promoción de los derechos de los diferentes grupos poblacionales de primera infancia (0-5 años), infancia (6-11 años), adolescencia (12-18 años), juventud (14-26 años), adultez (27-59 años), persona mayor (60 años o más), envejecimiento y vejez¹, que conforman la población rural o campesina, grupos y comunidades étnicas, niñas, niños, adolescentes y jóvenes, mujeres, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población víctima del conflicto armado, población en situación de desplazamiento, víctimas y victimarios de violencias sexuales, población con discapacidad, niñas, niños y adolescentes en situación de explotación sexual comercial, niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, población habitante de o en calle, población migrante y demás grupos y/o comunidades poblacionales; facilitando el desarrollo social e integral de los grupos y personas en situación de vulnerabilidad, mediante la ejecución de proyectos y programas.

Actividades de Ciencia, tecnología e innovación.

Diseño de herramientas que permitan el desarrollo de la capacidad de comprensión, valoración, uso del conocimiento de las TIC en los diferentes contextos poblacionales, sectores, instituciones y regiones del territorio colombiano.

Actividades de desarrollo empresarial.

Planeación, capacitación y promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento definido por la ley 1014 de 2006. (Colombia, 2006), desarrollando espacios para el mejoramiento de la calidad de vida laboral, aportando a la salud mental y bienestar de los miembros de los contextos laborales.

Actividades de protección del medio ambiente.

Implementación de espacios de capacitación, prevención conservación, recuperación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Desarrollo del Objeto Social. - **LA FUNDACIÓN VOLVER A EMPEZAR** con la sigla **FUNVOLEM**, para el cumplimiento de sus fines podrá:

1. Gestionar y organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, públicas y privadas, de carácter nacional o internacional.
2. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas, proyectos, propuestas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con el objetivo misional de La Fundación Volver A Empezar – FUNVOLEM.
3. Gestionar, diseñar y aplicar herramientas de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de La Fundación Volver A Empezar - FUNVOLEM, en la ejecución de actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
4. Establecer todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles para dar cumplimiento al objeto misional de La Fundación Volver A Empezar - FUNVOLEM.
5. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades enfocadas a proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos,

orientados a mejorar el bienestar de los usuarios y/o participantes, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

6. Programar, coordinar, organizar, realizar y/o participar, ya sea directa o indirectamente, a través, de asociaciones o convenios con entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales de eventos tales como: foros, seminarios, capacitaciones, conferencias, simposios, congresos, diplomados y afines que sean de interés para sus miembros, particulares, entidades públicas y privadas que deseen intervenir, así como la creación de centros o escenarios propicios para la formación técnica y/o profesional del gremio.
7. Brindar educación formal y no formal, realizando acuerdos entre las secretarías de educación y/o el Ministerio de Educación Nacional.
8. Proteger a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, entre los 0 y los 18 años de edad, así mismo la protección y capacitación pedagógica, psicosocial, laboral a familias en riesgo de vulnerabilidad o según la demanda presentada.
9. Propender por la seguridad de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, que se encuentran en riesgo de abuso, maltrato, explotación laboral, explotación sexual y comercial, desplazamiento, víctimas del conflicto armado, violencia sexual, población en situación de discapacidad y demás flagelos presentados en el territorio.
10. Diseñar y ejecutar talleres educativos de información, Prevención – Promoción, capacitación para niñas, niños, adolescentes, jóvenes, y familias y actores corresponsales, sobre las problemáticas sociales y/o factores de vulnerabilidad en los diferentes contextos.
11. Atender de manera integral a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias, con un enfoque psicosocial, caracterizando la población, derivando o remitiendo a la oferta institucional que aplique, según la necesidad.
12. Elaborar y realizar talleres educativos – formativos, escuelas de padres, grupos terapéuticos, psicosociales, grupos focales, a los y las usuarias de los diferentes programas.
13. Brindar espacios formativos pre laborales, orientación vocacional, terapia ocupacional, lúdicos-recreativos que permitan la caracterización y desarrollo de capacidades cognitivas, manuales y motrices de la población beneficiada.
14. Realizar, patrocinar, participar y apoyar trabajos de Investigación que fortalezcan los pilares de la atención que brinda La Fundación Volver A Empezar – FUNVOLEM.

- 15.** Realizar convenios, alianzas con las diferentes instituciones educativas, universidades y centros de formación profesional, siendo La Fundación Volver A Empezar – FUNVOLEM, centro de práctica para los estudiantes.
- 16.** Planear y coordinar las actividades relacionadas con los proyectos encaminados a la promoción, prevención y reconocimiento de los programas orientados a la protección de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familias.

LA FUNDACIÓN VOLVER A EMPEZAR – FUNVOLEM, participará de actividades de índole voluntario, a fin de generar espacios de confianza y de acercamiento a la población en los diferentes contextos, al mismo tiempo se proyectará como una entidad con el conocimiento y experiencia en el manejo de programas y proyectos sociales

CAPÍTULO II

DE LOS FUNDADORES

ARTÍCULO SEXTO: - Son miembros de la Fundación, las personas naturales o jurídicas que suscriban el Acta de Constitución, quienes se denominarán miembros fundadores. Los que posteriormente presenten su solicitud de ingreso y sean aprobados por la Junta Directiva, se denominarán miembros generales. Los miembros Honoríficos, son las personas naturales, jurídicas que, por sus méritos, contribuciones, actuaciones y trabajos destacados, para la **FUNDACIÓN VOLVER A EMPEZAR - FUNVOLEM**, se hagan acreedores a esta distinción y sean designados por la Asamblea General.

CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS FUNDADORES

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Son fundadores de La Fundación Volver A Empezar - FUNVOLEM, las personas que plasmaron promovieron y dimensionaron la creación de la fundación e hicieron los aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran fundadores a los hermanos Nancy Rocío Piza Reyes y Jhon Jairo Piza Reyes, quienes suscribieron los presentes estatutos y el acta de constitución. Son deberes de los fundadores en general:

- a.** Respetar y cumplir los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones de La Fundación Volver A Empezar – FUNVOLEM, aceptar y desempeñar con la mayor

responsabilidad y eficacia los cargos de elección por las comisiones designadas, por los organismos directivos, salvo casos de fuerza mayor.

- b.** Hacer cumplir los presentes estatutos por todos los miembros de La Fundación Volver A Empezar – FUNVOLEM.
- c.** Asistir puntualmente a las reuniones programadas por la Asamblea General.
- d.** Propender el progreso de La Fundación Volver A Empezar - FUNVOLEM.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE LOS FUNDADORES

ARTÍCULO OCTAVO: - Son derechos de los Fundadores:

- a.** Participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General.
- b.** Participar en la fiscalización de la Fundación Volver a Empezar - FUNVOLEM.
- c.** Participar en las comisiones o comités que organice la Junta Directiva.
- d.** Elegir y ser elegido para desempeñar cargos a nivel de Junta Directiva o de la Fundación en general.
- e.** Representar a La Fundación Volver A Empezar – FUNVOLEM, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- f.** Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
- g.** Fiscalizar la gestión económica y administrativa, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Representante Legal.
- h.** Retirarse voluntariamente de La Fundación Volver A Empezar – FUNVOLEM, según lo prescrito en estos estatutos.
- i.** Proponer reformas de estatutos.
- j.** Apelar las decisiones sancionatorias.

CAPÍTULO V

SANCIONES A LOS FUNDADORES

ARTÍCULO NOVENO: - La Junta Directiva, absoluta, previo el concepto emitido por la comisión de ética y disciplina podrá amonestar, suspender o excluir a cualquiera de sus miembros por alguna de las siguientes causales:

- a.** Por negligencia en el desempeño de las responsabilidades que se le confieran.

- b.** Por la falta de colaboración en los informes y datos que solicite La Fundación Volver A Empezar – FUNVOLEM, a sus miembros.
- c.** Por faltas tendientes a menoscabar la solidaridad y el respeto entre sus miembros o cualquier otro tipo de situación que afecte los objetivos de La Fundación Volver A Empezar - FUNVOLEM.
- d.** Por la divulgación de decisiones que con carácter reservado tome la Junta Directiva o los comités en que el funcionario participe.
- e.** Por la falta a la ética moral y profesional.
- f.** Por el mal manejo, defraudación de fondos de La Fundación Volver A Empezar – FUNVOLEM, o de los programas que dirija la entidad.
- g.** Las demás que se relacionen con el incumplimiento de sus deberes y obligaciones.

CAPÍTULO VI

COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Fundación Volver A Empezar - FUNVOLEM, tendrá una comisión de ética y disciplina que será la encargada de conocer y analizar la presunta falta que hubiese cometido alguno de sus miembros, según el capítulo V, artículo noveno. El investigado deberá entregar por escrito y será oído en descargos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes para rendir el respectivo informe a la Junta Directiva.

ARTÍCULO ONCE: - Esta comisión estará conformada por el socio fundador quien dará un informe al resto de los miembros de la asamblea general.

CAPÍTULO VII

CAUSALES DE RETIRO

ARTÍCULO DOCE: - La calidad de miembro se pierde por:

- a.** Por el fallecimiento del funcionario.
- b.** Por retiro voluntario mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva.
- c.** Por exclusión.

CAPÍTULO VIII PATRIMONIO

ARTÍCULO TRECE: - El patrimonio de La **FUNDACIÓN VOLVER A EMPEZAR – FUNVOLEM** estará conformado por:

1. Las donaciones que reciba.
2. La valoración de sus activos.
3. Los bienes que adquiera a cualquier título.
4. La suma de \$500.000 (quinientos mil pesos m/c) que aportarán cada uno de los miembros para la conformación de la Fundación.
5. La **FUNDACIÓN VOLVER A EMPEZAR - FUNVOLEM** no podrá constituirse en garante o fiadora a favor de terceros o de sus miembros para ningún tipo de obligación.
6. Por servicios y desarrollo de proyectos orientados a generar recursos económicos para fortalecer su patrimonio social en beneficio de la Institución.
7. La **FUNDACIÓN VOLVER A EMPEZAR - FUNVOLEM** realizará proyectos de autogestión utilizando artículos elaborados por los usuarios (mayores de 18 años) en los talleres formativos pre laborales y que serán comercializados a nivel nacional y/o internacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: El patrimonio actual de la Fundación asciende a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000 m/c)**, aportados por los miembros fundadores y adherentes, sin perjuicio de los incrementos que se generen por las demás fuentes de conformación patrimonial previstas en este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las donaciones que la Fundación reciba en ningún caso comprometen su independencia o autonomía.

PARÁGRAFO TERCERO. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES: Los excedentes y rendimientos obtenidos por la **FUNDACIÓN VOLVER A EMPEZAR (FUNVOLEM)** no serán distribuidos entre sus miembros, fundadores, directivos ni administradores. Estos recursos deberán reinvertirse íntegramente en el cumplimiento del objeto social y en el desarrollo de sus actividades meritorias. Únicamente podrán destinarse sumas que no excedan los treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes a otras instituciones cuyo objeto sea similar o complementario.

CAPÍTULO IX DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO CATORCE: Declárase inexecutable el **ARTÍCULO CATORCE** del presente

reglamento/estatuto, por resultar contrario a las disposiciones superiores que rigen la materia y vulnerar los principios establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable. En consecuencia, dicho artículo queda sin efectos jurídicos desde la fecha de expedición de la presente decisión.

ARTÍCULO QUINCE: - La Fundación Volver A Empezar - FUNVOLEM, tendrá los empleados que a juicio de la Junta Directiva se requiera para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO DIECISÉIS: - La Fundación Volver A Empezar - FUNVOLEM, tendrá un Revisor Fiscal que será postulado y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO DIECISIETE: - La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea, conforme a los requisitos establecidos en los estatutos. Para tal efecto, los miembros activos serán citados por la asamblea general. En esta asamblea, cada miembro tendrá derecho a voz y voto.

ARTÍCULO DIECIOCHO: Declárase inexecutable el **ARTÍCULO DIECIOCHO** del presente reglamento/estatuto, por resultar contrario a las disposiciones superiores que rigen la materia y vulnerar los principios establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable. En consecuencia, dicho artículo queda sin efectos jurídicos desde la fecha de expedición de la presente decisión.

ARTÍCULO DIECINUEVE: REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y CONVOCATORIAS

La Asamblea General de la **FUNDACIÓN VOLVER A EMPEZAR – FUNVOLEM** se reunirá en forma ordinaria anualmente dentro de los tres (3) primeros meses del año, en el lugar, fecha y hora fijados por la Junta Directiva, por iniciativa propia, por convocatoria del Representante Legal, o por solicitud escrita de un número no menor al treinta y cinco por ciento (35%) de los miembros activos de la Fundación, o por el Revisor Fiscal.

Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el Representante Legal, el presidente de la Junta Directiva o cualquiera de los miembros constituyentes de la Fundación. Dichas convocatorias se efectuarán por escrito, correo electrónico, aviso en cartelera o por el medio más expedito que considere quien las realice.

Para las reuniones ordinarias, la convocatoria deberá hacerse con una antelación mínima de quince (15) días hábiles; para las reuniones extraordinarias, con mínimo cinco (5) días calendario de antelación. En ambos casos, no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la reunión. En las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos a tratar,

mientras que en las reuniones ordinarias la Asamblea podrá ocuparse de temas no incluidos en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros. La Asamblea General podrá reunirse válidamente en cualquier día y lugar, sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los miembros.

Parágrafo Primero – Reunión por Derecho Propio: Si transcurridos los tres primeros meses del año no se ha efectuado la convocatoria para la reunión ordinaria, la Asamblea General se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria el primer día hábil de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Fundación. En todo caso, podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

Parágrafo Segundo – Reunión de Segunda Convocatoria: Si convocada la Asamblea General esta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO VEINTE: - A las sesiones de la Junta Directiva, se podrá invitar con derecho a voz, pero sin voto a los miembros, a los empleados de la Fundación Volver a Empezar, al revisor fiscal y a los demás que la Junta Directiva considere conveniente.

ARTÍCULO VEINTIUNO: - QUÓRUM. – En las sesiones de la Asamblea General, al igual que en las de Junta Directiva, constituye quórum la asistencia de la mitad de sus miembros más uno (+1) de la correspondiente sesión.

ARTÍCULO VEINTIDOS: - En cada sesión de la Junta Directiva y Asamblea General se levantará un acta y una vez aprobada se registrará en el libro respectivo, firmada por el presidente y el secretario que actuaron en la dicha sesión.

ARTÍCULO VEINTITRES: - Las decisiones de la Junta Directiva y a la Asamblea General se aprobarán con el voto afirmativo de la mitad de sus miembros más uno de la correspondiente sesión.

ARTÍCULO VENTICUATRO: - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- a. Interpretar los Estatutos y llenar los vacíos que en ella se presenten.
- b. Expedir el reglamento de acuerdo con los presentes Estatutos.

- c. Aprobar o no los balances mensuales.
- d. Atender todos los requerimientos de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.
- e. Aprobar o no los nombramientos y remociones de los empleados que requiera La Fundación Volver A Empezar - FUNVOLEM, fijándoles su remuneración y funciones.
- f. Estudiar, atender y otorgar poder para resolver todo lo relacionado con las acciones judiciales que se intenten contra o por esta, contra terceros, transigiendo o conciliando cualquier asunto que afecte a la entidad demandante o demandada.
- g. Llevar a cabo las gestiones que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de La Fundación Volver A Empezar - FUNVOLEM, como lo establecen los Estatutos o que correspondan a decisiones que se hayan tomado en beneficio de la misma.
- h. Estudiar y decidir sobre la admisión, exclusión y reintegro de empleados.
- i. Atender y resolver solicitudes de los miembros y empleados en general.
- j. Delegar al presidente, en casos determinados. Algunas de sus atribuciones si considera necesario.
- k. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos.
- l. Aprobar la celebración de contratos.
- m. Organizar y administrar el patrimonio, delegando en la tesorería, la responsabilidad de su manejo y sus fondos destinados solamente al cumplimiento de los objetivos de la Fundación Volver a Empezar.

ARTÍCULO VENTICINCO: - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de la **FUNDACIÓN VOLVER A EMPEZAR** y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos, con una mayoría de votos de los asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por **FUNDACIÓN VOLVER A EMPEZAR**, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los miembros y el representante legal.
- e) Elegir y remover libremente, y asignarles remuneración a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes, para períodos de **CUATRO (04)** años, por el sistema universal de cocientes y residuos electorales.
- f) Elegir y remover libremente al **REVISOR FISCAL**, por un período de **CUATRO (04)** años y asignarle su remuneración si hubiera el caso.

- g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el **REPRESENTANTE LEGAL**.
- h) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la **FUNDACIÓN VOLVER A EMPEZAR**, en los términos de estos estatutos.
- i) Decretar la disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN VOLVER A EMPEZAR**, aplicando la mayoría de los votos que represente el 60 % de los votos asistentes.
- j) Elegir el liquidador o los liquidadores, y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte, al hacerse la liquidación.
- k) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- l) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- m) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los miembros.
- n) Reglamentar la participación de los miembros en las actividades de planeación de actividades de la **FUNDACIÓN VOLVER A EMPEZAR**
- o) Brindar a los miembros mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados, por concepto de cuotas de afiliación.
- p) Propender por el bienestar de los miembros.
- q) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la **FUNDACIÓN VOLVER A EMPEZAR** y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

CAPÍTULO X DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VEINTISÉIS: - La **FUNDACIÓN VOLVER A EMPEZAR - FUNVOLEM**, dentro de sus órganos de Administración contará con una Junta Directiva integrada por tres (3) miembros, los cuales serán elegidos por mutuo acuerdo y serán adoptados para periodos de cuatro años. La Junta Directiva contará con un presidente, que será elegido por sus miembros por votación y que en segunda instancia asumirá por acuerdo y/o requerimiento las funciones del Representante Legal, por periodos sucesivos de cuatro años, pudiendo ser reelegido. De la misma manera, entre los miembros de la Junta Directiva se asignarán los siguientes cargos: tesorero, secretario y vocal, los cuales se nombrarán por votación de entre sus miembros por periodos de cuatro años, pudiendo ser reelegidos

ARTÍCULO VEINTISIETE: FUNCIONES DEL PRESIDENTE El **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA** será el **REPRESENTANTE LEGAL** de la Fundación Volver A Empezar – FUNVOLEM, y será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros, para un período de cuatro **(4)** años, pudiendo ser reelegido.

Son funciones del presidente y Representante Legal de la Fundación Volver A Empezar – FUNVOLEM:

- a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Convocar a la Junta Directiva, de conformidad con los estatutos.
- c) Conferir poderes, previa autorización de la Junta Directiva, para que la Fundación sea representada judicial o extrajudicialmente.
- d) Ejercer la representación legal de la Fundación Volver A Empezar – FUNVOLEM, tanto judicial como extrajudicialmente, ante toda clase de autoridades y entidades públicas o privadas.
- e) Asesorar y acompañar los comités o comisiones creados por la Junta Directiva.
- f) Presentar, a nombre de la Junta Directiva, informes sobre la marcha administrativa, financiera y operativa de la Fundación cuando lo requiera la Asamblea General, la Junta Directiva, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o cualquier otra autoridad competente.
- g) Las demás funciones que le asignen la ley, los presentes estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: FUNCIONES DEL SECRETARIO

Son funciones del secretario:

- a. Rendir informe de todos los actos de la Asamblea y de la Junta Directiva. Para tal efecto llevará un libro de actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b. Informar a la Junta Directiva de todas las solicitudes que por escrito hagan los funcionarios.
- c. Hacer las citaciones para las reuniones de Junta Directiva.
- d. Llevar la correspondencia de La Fundación Volver A Empezar - FUNVOLEM, conforme a las indicaciones del presidente o de la Junta Directiva.
- e. Las demás que fijen los Estatutos, la Junta Directiva el presidente o la Asamblea.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: FUNCIONES DEL TESORERO

Son funciones del Tesorero:

- a. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos, a fin de someterlo a la aprobación de la Junta Directiva e informar mensualmente sobre su ejecución.
- b. Rendir informe anual a la Junta Directiva de La Fundación Volver A Empezar - FUNVOLEM, y presentarle el correspondiente Balance General, junto con el estado de ingresos y egresos que se presentará igualmente a la Asamblea General.
- c. Las demás que le señalen los estatutos o le fije la Junta Directiva o el presidente.

ARTÍCULO TREINTA: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

La Fundación Volver A Empezar - FUNVOLEM, tendrá un Revisor Fiscal, que deberá ser un contador público titulado y no podrá ser socio de la Fundación ya que es un órgano de control, nombrado por la Asamblea General, y cuyas funciones son:

- a. Revisar las cuentas y comprobantes que el tesorero debe presentar a la Junta Directiva.
- b. Velar por que se cumplan estrictamente los contratos autorizados por la Junta Directiva.
- c. Firmar con el presidente la Declaración de renta y patrimonio de La Fundación Volver A Empezar - FUNVOLEM, y vigilar el cumplimiento de las demás obligaciones tributarias.
- d. Rendir informe anual sobre los estados financieros de La Fundación Volver A Empezar - FUNVOLEM, que se presentan en la Asamblea General de miembros, en su reunión ordinaria de cada año y refrendarlos con su firma conceptuando sobre los mismos.
- e. Las demás que naturalmente y de acuerdo con la ley fueren necesarias para su labor fiscalizadora.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: FUNCIONES DE LOS VOCALES

Son funciones del vocal:

- a. Tendrán la función de dirimir decisiones con respecto a las cuales tanto el Presidente como los demás miembros de la junta no lleguen a un acuerdo.

CAPÍTULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. – La Fundación Volver A Empezar - FUNVOLEM, se podrá disolver por decisión del 75% de los votos de los miembros de esta, junta con la aprobación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en dos sesiones consecutivas celebradas en días diferentes, por las siguientes causales:

- a. Por acaecimiento de circunstancias que le imposibiliten para cumplir los objetivos propuestos.
- b. Por disposición de las Leyes del Estado Colombiano.
- c. Por decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. – Decretada la disolución, la Asamblea designará uno o más liquidadores, para que procedan a la liquidación de La Fundación Volver A Empezar - FUNVOLEM, bajo la vigilancia de la Junta Directiva, en la forma y términos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y por la Ley Colombiana para fundaciones de esta índole.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. – Efectuada la liquidación, y una vez cubierto el pasivo de La Fundación Volver A Empezar - FUNVOLEM, el remanente corresponderá a la entidad colombiana de beneficencia común, servicio social o educativo sin ánimo de lucro que designa la Asamblea General.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. – Los presentes Estatutos, regirán a partir de la fecha en que sean registrados ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Para mayor constancia, se firman estos estatutos en la ciudad de Bello (Antioquia), a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2025.



LUZ FANNY MELO ZULUAGA.
SECRETARIA ASAMBLEA.



JHON JAIRÓ PIZA REYES
PRESIDENTE ASAMBLEA.